

**RECURSO DE REPOSICIÓN "IRCATEC SpA".  
FISCALIZACIÓN REGULAR SOBRE  
DECLARACIÓN DE INTERESES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°**

**5311**

**SANTIAGO, 14 NOV. 2023**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 121, en el artículo 123 y demás correspondientes del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°36, de 2010, que aprueba los estándares generales de acreditación para prestadores institucionales de salud de Servicios de Imagenología y lo previsto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en la Circular N°48, de 19 de agosto del 2020; en la Circular Interna IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, modificada por la Circular Interna IP/N°44, de 12 de marzo de 2020, todas de la Intendencia de Prestadores de Salud; y en la Resolución Exenta RA N°882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, mediante la Resolución Exenta IP/N°4.587, de 28 de octubre de 2022, se resolvió sancionar a la Entidad Acreditadora "IRCATEC SpA", con una multa, a beneficio fiscal, de 10 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 24°, del Reglamento, esto es por no acompañar dentro de plazo la declaración de intereses del mes de enero de 2022.
- 2° Que, dentro de plazo, la entidad acreditadora presentó un recurso de reposición, en contra de la Resolución Exenta IP/N°4.587, argumentando, en síntesis, que presentó oportunamente su declaración la que no fue recibida por defectos en el correo de esta institución, añadiendo, entre otros antecedentes, lo siguiente: a) que con fecha 25 de enero de 2022, a las 00:01 horas, envió correo electrónico a [acreditación@superdesalud.gob.cl](mailto:acreditación@superdesalud.gob.cl), la información respecto al FDI correspondiente al segundo semestre de 2021, siendo que el plazo vencía el día 31 de enero de 2022. b) que luego de notificada de la formulación de cargos, con fecha 11 de febrero de 2022, a las 20:40 horas, presentó los descargos reenviando como antecedente copia del correo enviado en el mes de enero y adjuntando nuevamente los archivos. c) Adjunta, además, correo electrónico enviado a don Fernando Aro y a don Eduardo Aedo, informando de una serie de problemas que tiene la Entidad Acreditadora al momento de ingresar información a dicha casilla. d) que, con fecha 15 de marzo de 2022, se realizaron las últimas pruebas de confirmación y verificación de la corrección de su correo electrónico respecto a las incidencias reportadas, dando por superado el bloque.

Por todo lo anterior, solicita que se deje sin efecto la sanción impuesta.

- 3° Que, en su recurso, la entidad controvierte el incumplimiento que motivó la resolución impugnada; toda vez que habría enviado dentro de plazo su declaración de intereses y que esta no fue recepcionada por problemas ajenos a su voluntad, lo que ha quedado demostrado en los correos que adjunta a su presentación.
- 4° Que, en efecto, revisados los antecedentes allegados al expediente, en el marco de este recurso de reposición, se llega a la conclusión de que, efectivamente, la representante legal de la Entidad

Acreditadora, adjuntó en tiempo y en forma la declaración de intereses correspondiente al segundo semestre del año 2021 y que, por un problema informático, fuera de su alcance, no se recibió oportunamente.

5° Que, conforme a las facultades que me confiere la Ley, y en mérito de lo considerado precedentemente;

**RESUELVO:**

1. ACOGER el recurso de reposición presentado por la Entidad Acreditadora "IRCATEC SpA", en contra de la Resolución Exenta IP/N°4.587, de 28 de octubre de 2022, ola que por este acto se revoca.
2. INCORPÓRESE copia de la presente resolución en la inscripción de la Entidad Acreditadora "IRCATEC SpA" por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada
3. NOTIFIQUESE a la representante legal de la Entidad Acreditadora "IRCATEC SpA".

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**

  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

  
**CCG/CCV**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Representante Legal Entidad Acreditadora IRCATEC SpA ([franna.bacic@ircatec.cl](mailto:franna.bacic@ircatec.cl))
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal- IP
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud - IP
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador - IP
- Oficina de Partes
- Archivo